

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1568-diciembre-24

LEGAJO: 446

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:

Carta de Juro

perpetuo en recompensa de las Salinas
de Pinilla que eran de esta Ciudad de
Alcaraz.



sus terminos y en lugar de ellas conuenie al dho. mi abuelo suyo incorporado
y p. d. los arrendadores y recaudadores mayores de cuenta de alcaval y de
las dhas. Salinas, con las pagas de este año de quinientos y sesenta y ocho
y se cumpliere el día de San Juan de Junio de este año y se cumpliere
la víspera de San Juan de Junio del año de quinientos y sesenta y nueve y
de adelante en cada un año p. siempre jamás a los y plenos segun
se contiene en las dhas. pagas. P. quanto pareciere p. mis libros de salinas
y en las dhas. ciudades el dho. mi abuelo suyo incorporado, el cual queda
en poder de mis contadores de los dhas. libros y p. lo en el contenido en
estas dhas. pagas de descuento el dho. p. pertenese a la Chancilleria q. yo he de haber
y conforme a la ordenanza. Por ende yo el sobredito Rey D. Felipe Tercero
recomiendo y confirmo y apruebo el dho. mi abuelo suyo incorporado y heredero sus
y sucesores y p. tanto q. han y es mi merced q. vos el dho. Concejo de la dha.
Ciudad de Alarcos p. cada un año las dhas. cuatrocientas
y cincuenta mil mrs. y para los propios de la dha. Ciudad p. su
de heredad y p. siempre jamás situados en las dhas. Salinas de Castilla
y sus terminos y con las facultades y condiciones y segun q. en el dho.
mi abuelo suyo incorporado y en esta mi carta de privilegio se contiene,
y lo qual q. se ha tratado y acordado sin ser sobre escrito ni librado en
ningun año como dho. es contenido, a los mis tenedores y recaudadores y
receptores q. ha administrado y recibido y cobrados y administrare y
recibiere y cobrare de aqui adelante, la dha. p. de las dhas. Salinas y de
las dhas. Salinas, y a otras cualesquier personas a cuyo cargo es y fue
se la cobranza y pago del valor de las dhas. Salinas q. el dho. mi abuelo
suyo incorporado y heredero en cualquier manera las Salinas q. el dho. mi
abuelo suyo incorporado tenia en Castilla y sus terminos este año de quinientos
y sesenta y ocho y de adelante en cada un año p. siempre jamás
cuatrocientas y cincuenta mil mrs. a vos el Concejo de
la dha. Ciudad de Alarcos p. los dhas. dhas. q. la dha. viene de obrar
y vos las dhas. p. pagar este año de quinientos y sesenta y
ocho q. conueno quanto a las dhas. Salinas el día de San Juan de Junio
de este año y se cumpliere la víspera de San Juan de Junio del año de quinientos
y sesenta y nueve y de adelante en cada un año p. siempre jamás
a los plenos y segun q. en las dhas. pagas q. en mis
dhas. cartas de pago del q. lo viene de haber y cobrar p. vos.

Condes reales y con el traslado desta mi carta de privilegio a vos el
Concejo de Alarcos y a mis contadores mayores de cuenta, teniente, y p. tanto
de aqui adelante q. escribid y pasen en cuenta a vos el Concejo de Alarcos
y a los mayores y recaudadores mayores de cuenta de alcaval y de
las Salinas a cuyo cargo es y fuere la cobranza y pago del valor de las dhas.
Salinas, las dhas. cuatrocientas y cincuenta mil mrs. en cada un año p. siempre
jamás y de adelante en cada un año p. siempre jamás a vos el
Concejo de Alarcos y a los mayores y recaudadores mayores de cuenta de alcaval
y de las Salinas q. es el que de las dhas. Salinas
y de las Salinas cualesquier personas q. recibiere y cobrare de aqui
adelante el valor de ellas q. yo pagare en las dhas. cuatrocientas y cincuenta
mil mrs. a vos el Concejo de la dha. Ciudad de Alarcos p. los dhas. dhas. q. el
dho. mi abuelo suyo incorporado y heredero en cada un año de quinientos y sesenta y
ocho y de adelante en cada un año p. siempre jamás a los plenos y segun q. en
esta mi carta de privilegio se contiene y lo qual q. se ha tratado y acordado
sin ser sobre escrito ni librado en ningun año como dho. es contenido
y lo qual q. se ha tratado y acordado sin ser sobre escrito ni librado en
ningun año como dho. es contenido, a los mis tenedores y recaudadores y
receptores q. ha administrado y recibido y cobrados y administrare y
recibiere y cobrare de aqui adelante, la dha. p. de las dhas. Salinas y de
las dhas. Salinas, y a otras cualesquier personas a cuyo cargo es y fue
se la cobranza y pago del valor de las dhas. Salinas q. el dho. mi abuelo
suyo incorporado y heredero en cualquier manera las Salinas q. el dho. mi
abuelo suyo incorporado tenia en Castilla y sus terminos este año de quinientos
y sesenta y ocho y de adelante en cada un año p. siempre jamás
cuatrocientas y cincuenta mil mrs. a vos el Concejo de
la dha. Ciudad de Alarcos p. los dhas. dhas. q. la dha. viene de obrar
y vos las dhas. p. pagar este año de quinientos y sesenta y
ocho q. conueno quanto a las dhas. Salinas el día de San Juan de Junio
de este año y se cumpliere la víspera de San Juan de Junio del año de quinientos
y sesenta y nueve y de adelante en cada un año p. siempre jamás
a los plenos y segun q. en las dhas. pagas q. en mis
dhas. cartas de pago del q. lo viene de haber y cobrar p. vos.

este testado signado como y dho. ~~aportare~~ f. de encaje de...
mande mi e la mi Corte de quera f. y o sea del dia de lo implatacione
quince dias primeros siguientes sola dha. pena, sola cual mandame
a cualquier Escrivano publico f. o otro fuer. llamado f. de cada el q.
sola mostrare testamento signado con su signo, p. q. yo sea como
en curia mi ciudad. E desto vos mande dar e di esta mi carta
de privilegio, escrita en pergamino, y sellada con, elle de dho. cual de
pendiente en pios de seda de colores, y librada de mis cartas, o y pias o
res y de otros oficiales de mi casa. Dada en la Villa de Madrid a
veinte y cuatro dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y
sesenta y ocho años. Ya escrito sobre raldo las f. estan a ia de
dho. castro muelre. ~~Boynos = pro soc. y entre reynores = de p. m. m. n. c.~~
~~Boynos = afirma con un signo =~~
Dada en el Consejo de la Ciudad de Sevilla carta de suro perpetuo en recom-
pense de las vilas de Jimble Juan de dicha Ciudad y se incorpora
con a la Corona.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]

En el nombre de la santissima trinidad y de la clarissima y gloriosa virgen gloriosa nuestra Señora Santa Maria madre y verdadera Señora a quien yo tengo por Señora y abogada en todos mis fechos y a favor y servicio myo y del bien aventurado apostol. Señor Santiago suz y espejo de las Españas patron y guarda dor de los Reyes de Castilla y de Leon y de todos los otros santos y santas de la corte celestial. Tienen que sepan por esta mi carta de privilegio o por su traslado signado de escritura publico sin tener sobre escripto ni librado en ningun año de mis contadores mayores ni de otra persona alguna na todo lo que agora son y seran de aqui adelante como yo.

Yo Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cerdeña de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeira de Gibraltar de las yndias de Canaria de las indias islas y tierra firme del mar oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas i de Neopatria, Conde de Rossellon y de Cedeña Marques de Oristan y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabant y de Millan, Conde de Flandes y de Friez y cetera. Yo los mis contadores mayores bien sabéis como por el bien y beneficio publico de estos nuestros Reynos y para remediar las vexaciones y molestias que padecian nuestros subditos y vasallos a causa de las guias y limites que las nuestras Salinas y de algunos Caballeros y personas particulares tenian de lo qual avien dose muchas veces queuelhado estos nuestros Reynos anni en cortes como fuera de ellas nos acordamos y determinamos de lo proveer y remediar alzando y quitando los limites de todas las dichas salinas para que todas las Ciudades Villas y lugares de estos nuestros reinos y los vecinos y moradores de ellas tengan licencia y facultad de comer y gastar la sal de donde quisieren y mas a proposito les cayeren y no incurir por ello en pena alguna y que como quiera que haciendo como esto se ha por el bien y beneficio publico de estos nuestros reynos. E por quitar las vexaciones y molestias que estos recibian y a lo y quitando las guias y limites de las nuestras salinas justamente pudieramos quitar las de las demas sin ser para esto obligado a dar recompensa alguna pero por hacer merced a los dchos Caballeros y personas cuyas son las dchas salinas o tenian derecho a ellas y porque por razon de lo mismo acordamos y determinamos de tomar y incorporar en nos mismas todas las salinas de estos nuestros reynos y dar a los duenos y personas que a ellas tubiesen derecho la recompensa y equivalencia justa de que se les seguia mayor beneficio porque gozarian de renta cierta y segura en las partes y en la hacienda que mas a su satisfaccion fuere y entre las otras salinas de que alzamos los dichos limites i guias y mandamos incorporar en nuestra corona y patrimonio real las salinas y pozos de sal que la Ciudad de Alcaraz tiene en Binilla de las cuales en nuestro nombre y por nuestra comission como la dcha Ciudad de Alcaraz nuestro ciudad y se hizo por nuestro mandado y comission averiguaciones por personas de confianza del valor de las dichas salinas y pozos y de las demas de nuestros Reynos llamadas y oidas las partes a quien toca y vistas las dichas averiguaciones en el nuestro Consejo de la hacienda se acordo y proveyo que se diese de recompensa a la dcha Ciudad de Alcaraz para los propios de ella por las dichas salinas y pozos cuatrocientos y cinquenta mill más de renta perpetua para siempre jamas. Situadas en las mismas salinas o en otras cualesquiera rentas de estos nuestros reynos que las quisiere cabiendo en ellas por ende yo vos mando que des y libreis al coneyo de la dicha Ciudad de Alcaraz mi carta de privilegio de las dichas cuatrocientos y cinquenta mill más para que los haga y tenga por juno de heredad para siempre jamas para los dichos sus propios en lugar del derecho que tenia a las dichas salinas, situadas como dicho es en ellas mismas o en otras cualesquiera rentas de estos nuestros reynos que quisiere cabiendo en ellas y lo aya e tenga llave igore y haga de ellos lo que podria y devia hacer de las dichas salinas y para que los tesoreros y administradores que al presente son de las dichas salinas y otros cuales quier arrendadores y recaudadores mayores y receptores y otras cualesquier personas que adelante fueren y administraren recibieren y cobraren en qualquier manera las dichas rentas donde se las situaredes requieran con ellas al coneyo de la dicha Ciudad de Alcaraz desde primero de brevo pasado de este presente año de quinientos y sesenta y ocho en adelante en cada un año para siempre jamas a los plazos y segun y de la manera que se pagan los situados que hay en nuestras salinas solamente por virtud de este nuestro alvala la cual dicha carta de privilegio que asi se le diere y libraredes mando al mi mayordomo y chanciller y notarios mayores y a los otros oficiales que esta a la tabla de los mis sellos que la den libre y pasen y sellen sin embargo ni contradiccion alguna no en la guarda cualesquier leyes y ordenanzas preemittas sanciones de estos nuestros reynos que en contrario de lo suso se guardan. Con las quales y cada una de ellas dispense y las abrogo y derogo en quanto a esto toca en cualquier manera quedando en su fuerza y vigor para adelante. Lo cual assi hice y cumplir solamente en virtud de este nuestro alvala sin lo pedir otro ningun recaudo y no habeis de descontar de las dichas cuatrocientos y cinquenta mill más que assi se han de situar a la dicha Ciudad por la dcha razon el diezmo que pertenece a la dicha chancilleria que yo avia de aver segun la ordenanza ni pedir ni llevar derechos algunos del dicho privilegio porque esta no esta ni es merced si no es satisfaccion y recompensa de lo que ha de haber la dcha Ciudad por las dichas salinas lo cual todo mandamos que assi se haga y cumpla como de suso se contiene. Yo enburgante la ley de Valladolid, fecha por el Rey don Juan el segundo el año de mill e quatrocientos y

... y dos en que se cont... la sola... que ha de intervenir en las enagenaciones que el Rey hace
... los bienes del patrimonio y preeminencia real y la ley que dicho
... que si alguna carta fuere dada contra ley fuera de derecho
... cualquier clausula derogatorias salvo si fuere fecha expres
... contratos que... la guarda de las dichas leyes han sido
... con cualesquier clausulas
... con los procuradores de estos nuestros reynos, con cualesquier clausulas
... y por los Reyes nuestros predecesores con los procuradores de estos nuestros reynos, con cualesquier clausulas
... de derogatorias, de derogatorias, porque todas las dichas leyes, clausulas, y contratos, y otros escrituras a ello ana
... de que en esta parte queremos usar y usamos co
... no reconociente superior en lo temporal. Yo revoco doy por ningunos valor y efecto quedando
... en su fuerza y vigor para en las otras cosas que si necesario es vos relevo de qualquier cargo o culpa y que por
... y mando que tome la razon de este nuestro alvala Francisco de Garnica nuestro contador
... Pedro de hoyo nuestro secretario. Dada en Madrid a primero de agosto de mill y quinientos y sesenta y ocho años,
Yo el Rey, por mandado de su magestad. Pedro de hoyo. Como la razon,
por muerte del secretario Pedro de hoyo. Francisco de Garnica.

... de Alcaraz que fue suplicado e pedido por merced que confirmaran
... el concejo de la dicha ciudad de Alcaraz para siempre jamas, si
... de heredad para lo propio de la dicha ciudad para siempre jamas, si
... en las rentas de las mismas salinas que en dicha ciudad de Alcaraz tenia en pinilla y sus terminos y en lugar
... de las salinas, vos las paguen este año de quinientos y sesenta y ocho que comenzo por el dia de san Juan de junio
... de este año y se cumplira vespurga de san Juan de junio del año de quinientos y sesenta y nueve y desde en adelante
... en cada un año para siempre jamas a los plazos y segun que ami las han de pagar. E por cuanto parece por
... mis libros de salvado que esta en ellos asentado el dho mi alvala suso incorporado, el qual queda en poder de mis
... contadores de los dhos libros y por lo en el contenido no se vos deconto el diezmo que pertenece a la chancilleria
... que yo habia de aver conforme a la ordenanza. Partende yo el sobre dho Rey don Felipe tubelo por bien y con
... firmo y apruebo el dho mi alvala suso incorporado y todo lo en el contenido, y tengo por bien y es mi merced
... que vos el dho concejo de la dicha ciudad de Alcaraz tengais de mi en cada un año las dichas quatrocientas y cinqu
... ta mill mrs. y para lo propio de esa dha ciudad por juro de heredad para siempre jamas situado en la dichas
... salinas de pinilla y sus terminos y con las facultades y condiciones y segun que en el dho mi alvala suso in
... corporado y en esta mi carta de privilegio se contiene, por lo qual o por su traslado signado sin ser sobre
... do ni librado en ningun año como dho es mando, a los mis tesoreros y recaudadores y administrado
... res que son ofuere de las dhas salinas y a qualquier tesorero o receptor que ha administrado y recib
... do y cobrado, y administrar y recibir, y cobrar de aqui adelante, la sal que ha y oviere procedido y
... prosuere de las dhas salinas y a otras qualquier personas a cuyo cargo es y fuere la cobranza y paga
... del valor de las que de los mis... y valieren en qualquier manera las sa
... lidas que la dha ciudad de Alcaraz tenia en pinilla y sus terminos este año de quinientos y sesenta y
... ocho y desde en adelante en cada un año para siempre jamas paguen las dhas quatrocientas y
... cinquenta mill mrs. a vos el concejo de la dicha ciudad de Alcaraz para vuestros propios o al
... que lo oviere de cobrar por vos. Los quales vos paguen este año de quinientos y sesenta y ocho que
... comenzo quanto a las dichas salinas el dia de san Juan de junio deste dicho año y se cumplira vespurga de
... san Juan de junio del año de quinientos y sesenta y nueve, y desde en adelante en cada un año para siempre
... jamas a los plazos y segun que ami los han de pagar, y que tomen nuestras cartas de pago o del que lo oviere
... de aver y cobrar por vos. Con las cuales y con el traslado desta mi carta de privilegio signado como dho es, man
... do y mando a los mis contadores mayores de cuentas, e tenientes que agora son o seran de aqui adelante que escriban y
... e pareciere cuenta a los mis tesoreros administradores mayores o recaudadores mayores tesoreros o receptores
... y a qualquiera persona a cuyo cargo es ofuere la cobranza, y paga del valor de las dhas salinas, las dhas
... quatrocientas y cinquenta mill mrs. este año de quinientos y sesenta y ocho y desde en adelante en
... cada un año para siempre jamas. E si el dho mi administrador y recaudador mayor tesorero o receptor
... que es o fuere de las dichas salinas y a otras qualquier personas que reciben y cobran y habieren
... de aqui adelante el valor de ellas no pagaren las dhas quatrocientas y cinquenta mill mrs.
... a vos el concejo de la dha ciudad de Alcaraz para los propios della o al que lo oviere de cobrar por
... vos este dicho año de quinientos y sesenta y ocho, y desde en adelante en cada un año para siempre
... jamas a los dichos plazos y segun de suso se contiene por esta mi carta de privilegio o por su tes
... lado signado como dho es, mando y doy por cumplido a todas e qualquiera justicias assi de mi ca
... casa y corte y chancillerias como de todas las ciudades villas y lugares de mis Reynos y reñonias y a ca
... da uno de ellos en su jurisdiccion que sobre ello fueren requerido que las hagan y mande haver en los ad
... ministradores o arrendadores y recaudadores mayores tesoreros o receptores que son ofuere de las di
... chas salinas y en otra qualquier persona a cuyo cargo fuere la cobranza y paga del valor de las, y
... en los fiadores que en la dicha cuenta ovieren, de dar y davan y en sus bienes muebles y hareos de que
... ra que los fallaren. Todas las exauiciones, prisiones, ventas, y remates de bienes y de todas las otras cosas
... y cada una de ellas que consengun y menester sean de haver assi como por mrs. de mi aver has
... tantes y pagados de las dichas quatrocientas y cinquenta mill mrs. o de lo poutre que
... de las vos quedara por cobrar, este año de quinientos y sesenta y ocho, y desde en adelante

te en cada un año para siempre jamas con... las costas que en su culpa hubieren
cobrar, que yo por esta mi carta de privilegio o por su traslado signado como dho es liago san
depar los bienes que por esta razon fueren vendidos y rematados a quien los comprare para
y para siempre jamas. E los... los otros no fagades... fagan en de al por alguna
va so pena de la mi merced, y de... mill mrs. para la mi... a cada uno que lo comprare
hicriere. E de mas mando al honra que le esta mi carta de privilegio o el dicho su traslado
nado como y dho es mostrara que los emplaza que parecan ante mi e la mi corte do quier
que yo sea, del dia que los emplazara, hasta quinze dias primeros siguientes sola dha pena
la cual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que
se la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sea como se cumple mi mandado. E desto
vos mande dar e di esta mi carta de privilegio, escrita en pergamino, y sellada con sello de el
qual va pendiente en filis de seda de colores, y librada de mis contadores mayores, y de otros
oficiales de mi casa. Dada en la villa de Madrid a veinte y cuatro dias del mes de
diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años - vesalito sobre vado las que estan
a la de estos nuestros reinos - por goa y entre angiones: los... Francisco de Garnica el firmante con su
signo -

El concejo de la Ciudad de Alcaraz... de juro perpetuo, en recompensa
de las salinas de pinilla que heras de dha ciudad y se incorporaron a la corona